



CORNARE



NÚMERO RADICADO:

134-0063-2018

Nivel o Regional:

Regional Bosques

Tipo de documento:

ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMBIENTALES

Fecha: **04/04/2018**

Hora: 15:45:13.545.. Folios: 4

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL RIONEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto con Radicado No.134-0037-2018 del 01 de marzo de 2018, se dio inicio al trámite de **NUEVA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, solicitado para uso doméstico, por los señores **JORGE ALEJANDRO OSPINA VASCO**, con cédula de ciudadanía No.15.349.202, **JUAN DAVID OSPINA VASCO**, con cédula de ciudadanía No.71.746.415, **JULIAN ESTEBAN OSPINA VASCO**, con cédula de ciudadanía No.8.160.370, **ANDRES FELIPE OSPINA VASCO**, con cédula de ciudadanía No.3.383.679, en calidad de propietarios, y en beneficio del predio con FMI No.018-32178, denominado "Granja Doña Pili", ubicado en la vereda San Lorenzo del Municipio de Cocorná.

Que se fijó el aviso de que trata el Decreto 1076 de 2015, en la Alcaldía del Municipio de Cocorná y en la Regional Bosques de La Corporación, entre los días 01 de marzo de 2018 y el 14 de marzo de 2018.

Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita ocular o durante la diligencia.

Que la Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada por el interesado, se realizó la visita técnica al lugar de interés con el fin de conceptuar sobre la concesión de aguas, se genera el Informe Técnico con Radicado No.134-0094-2018 del 23 de marzo de 2018, dentro del cual se formularon unas observaciones las cuales son parte integral de la presente actuación administrativa y en donde se concluyó lo siguiente:

"(...)OBSERVACIONES

El día 15 de marzo de 2018, se realizó visita de inspección ocular en compañía del señor Jorge Alejandro Ospina Vasco, como parte interesada en el asunto, y de parte de la Corporación asistió el funcionario Wilson Manuel Guzmán Castrillón.

El día de la visita no se presentó ninguna oposición al trámite.

El predio tiene área aproximada de 3 Ha, con vegetación nativa en árboles dispersos, rastrojos altos y rastrojos bajos. Los cuales fueron socoados para la siembra de 2600 plántulas forestales.

El predio cuenta con una vivienda de 2 habitaciones, sala y cocina, deshabitada, la cual se está recuperando para ser habitada por 4 personas permanentes y visitada de manera esporádica al alrededor de 10 personas.

La vivienda cuenta con dispositivos de control de flujo que ayudan a dar un uso racional al recurso.

El interesado manifiesta que la concesión de aguas es requerida para uso doméstico.

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigente desde:
01-Feb-18

F-GJ-179/V.03

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNA

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 8909851

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Exf 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 8

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 3

CITES Aeropuerto José María Córdoba - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 4

En la visita al sitio de captación se pudo apreciar que la fuente de agua sin nombre, se encuentra protegida por bosque natural en rastrojos altos conformados por especies de guaduas, carate, siete cueros, yarumos entre otras, la cual se encuentran protegiendo una franja aproximada de 15 m en los dos costados de la fuente.

Actualmente la captación del agua se realiza mediante toma directa por tubería de ½ pulgada, la cual es conducida a un reservorio de 900 Litros y de ahí es conducida hasta la vivienda por tubería de ½ pulgada y más adelante reducida a tubería de ¼ de pulgada hasta la vivienda.

De la misma fuente de captación se observa que otras dos familias toman el servicio de agua para uso piscícola, dicha captación se viene realizando sin el respectivo permiso trámite de concesión de aguas superficiales.

El aforo se realizó en temporada de verano pero los últimos dos días se presentaron precipitaciones lo que hizo que se presentara un aumento del caudal

NOTA: El señor Jorge Alejandro Ospina Vasco, manifiesta que la intención es reforestar con plántulas de guadua y mataraton las áreas cercanas a la fuente, para en un futuro garantizar la permanencia del recurso hídrico

a) Obras para el aprovechamiento del agua:

| Para fuentes de abastecimiento superficial, | | | | | |
|--|--------|---------------------|--------------|----------------------|-------------------------|
| TIPO FUENTE | NOMBRE | FECHA AFORO | MÉTODO AFORO | CAUDAL AFORADO (L/s) | CAUDAL DISPONIBLE (L/s) |
| SUPERFICIAL | NA | 15 de marzo de 2018 | Volumétrico | 1,8 | 1.35 |
| Los últimos 8 días anteriores al aforo de la fuente, se presentó un fuerte verano con lluvias intermitentes en los dos últimos días. | | | | | |

| | | | | | | | | |
|---|---------------------------------------|---|----------------------------|---------------------------|---------------------|--------------------------------|--|--|
| DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO | Componentes Sistema de Abastecimiento | Aducción: <u> X </u> | Desarenador: <u> </u> | Conducción: <u> </u> | PTAT: <u> </u> | Red Distribución: <u> X </u> | Tanque de almacenamiento: <u> X </u> | |
| | Tipo Captación | Cámara de toma directa | | | | | | |
| | | Captación flotante con elevación mecánica | | | | | | |
| | | Captación mixta | | | | | | |
| | | Captación móvil con elevación mecánica | | | | | | |
| | | Muelle de toma | | | | | | |
| | | Presa de derivación | | | | | | |
| | | Toma de rejilla | | | | | | |
| | | Toma lateral | | | | | | |
| | | Toma sumergida | | | | | | |
| Otras (Cual?) <u> </u> | | | | | | | | |

| | | | |
|--------------------------|--|--|-------------|
| Área captación (Ha) | | | |
| Estado Captación | Bueno: _____ | Regular: <input checked="" type="checkbox"/> _____ | Malo: _____ |
| Continuidad del Servicio | SI <input checked="" type="checkbox"/> _____ | | NO _____ |
| Tiene Servidumbre | SI <input checked="" type="checkbox"/> _____ | | NO _____ |

b) Cálculo del caudal requerido:

| USO | DOTACIÓN* | # VIVIENDAS | # PERSONAS | | CAUDAL (L/s.) | APROVECHAMIENTO DIAS/MES | FUENTE |
|------------------------|--------------|-------------|-------------|--------------|---------------|--------------------------|--------|
| | | | Permanentes | Transitorias | | | |
| DOMÉSTICO | 125L/Per-día | 1 | 4 | 10 | 0,0057 | 30 | |
| | 70 L/per-día | | | | 0,0081 | | |
| TOTAL CAUDAL REQUERIDO | | | | | 0,00138 | | |

* Módulo de consumo según resolución vigente de Cornare.

1.1 Sujeto del cobro de la tasa por uso: Si/No

CONCLUSIONES

La fuente sin nombre, cuenta en el momento con caudal suficiente, para suplir las necesidades solicitadas por el interesado, en el predio identificado con FMI 018-321178 con el cual acreditan la propiedad del predio ubicado en la vereda San Lorenzo del municipio de Cocorná, para uso doméstico (...)"

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80 ibídem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 88 del Decreto-Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 antes del Decreto 1076 de 2015 antes el artículo 36 del Decreto 1541 de 1978, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que el artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 43 establece: “Tasas por Utilización de Aguas. La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el ministerio del Medio Ambiente, que se destinarán equitativamente a programas de inversión en: conservación, restauración y manejo Integral de las cuencas hidrográficas de donde proviene el agua...”

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables*, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, acogiendo lo establecido en el Informe Técnico con Radicado No.134-0094-2018 del 23 de marzo de 2018, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la solicitud de **NUEVA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el director de la Regional Bosques, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES para uso doméstico, los señores **JORGE ALEJANDRO OSPINA VASCO**, con cédula de ciudadanía No.15.349.202, **JUAN DAVID OSPINA VASCO**, con cédula de ciudadanía No.71.746.415, **JULIAN ESTEBAN OSPINA VASCO**, con cédula de ciudadanía No.8.160.370, **ANDRES FELIPE OSPINA VASCO**, con cédula de ciudadanía No.3.383.679, en calidad de propietarios, y en beneficio del predio con FMI No.018-32178, denominado "Granja Doña Pili" ubicado en la vereda San Lorenzo del Municipio de Cocorná.

PARÁGRAFO PRIMERO: La CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES se llevará a cabo de conformidad con el contenido de la siguiente tabla:

| Nombre del predio | FMI 018-321178 | FM: | Coordenadas del predio | | | | | | |
|--|----------------|-----|--------------------------|-----|-------|---------------|-----|-------------------|-------|
| | | | LONGITUD (W) - X | | | LATITUD (N) Y | | Z | |
| | | | 75° | 06' | 15,6" | 06° | 00' | 44" | 990 |
| Punto de captación N°: | | | | | | | | 1 | |
| Nombre Fuente: | Sin nombre | | Coordenadas de la Fuente | | | | | | |
| | | | LONGITUD (W) - X | | | LATITUD (N) Y | | Z | |
| | | | 75° | 06' | 12,4" | 06° | 00' | 47,8" | 1.010 |
| Usos | | | | | | | | Caudal (L/s.) | |
| 1 | Domestico | | | | | | | 0,0138 | |
| Total caudal a otorgar de la Fuente _____ (caudal de diseño) | | | | | | | | | |
| CAUDAL TOTAL A OTORGAR | | | | | | | | 0,0138 l/s | |

PARÁGRAFO SEGUNDO: La vigencia de la presente Concesión de aguas, será de diez (10) años contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, la cual podrá prorrogarse previa solicitud escrita formulada por el interesado ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud escrita dentro de este término, la concesión quedará sin vigencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Concesión de aguas que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE** a los señores **JORGE ALEJANDRO OSPINA VASCO**, con cédula de ciudadanía No.15.349.202, **JUAN DAVID OSPINA VASCO**, con cédula de ciudadanía No.71.746.415, **JULIAN ESTEBAN OSPINA VASCO**, con cédula de ciudadanía No.8.160.370, **ANDRES FELIPE OSPINA VASCO**,

con cédula de ciudadanía No.3.383.679, en calidad de propietarios, para que, en un término máximo de 60 (sesenta) días contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación, cumpla con las siguientes obligaciones:

- Implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo.
- En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma.
- Garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su afluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR a los señores **JORGE ALEJANDRO OSPINA VASCO**, con cédula de ciudadanía No.15.349.202, **JUAN DAVID OSPINA VASCO**, con cédula de ciudadanía No.71.746.415, **JULIAN ESTEBAN OSPINA VASCO**, con cédula de ciudadanía No.8.160.370, **ANDRES FELIPE OSPINA VASCO**, con cédula de ciudadanía No.3.383.679, en calidad de propietarios, para que cumpla con las siguientes actividades:

- ✓ Deberá conservar las áreas de protección hídrica, velar por la protección de la vegetación protectora existente y cooperar para reforestar las áreas de protección hídrica con especies nativas de la región. Además, se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.
- ✓ Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.

ARTÍCULO CUARTO: CORNARE se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR al beneficiario de la presente Concesión, que este no Grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.13 del Decreto 1076 de 2015, la parte interesada deberá acudir a la vía Jurisdiccional.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR al interesado que la Corporación aprobó el plan de ordenación y manejo de la cuenca del Río Samaná Norte a través de la Resolución No. 112-7293 del 21 de diciembre de 2017, en la cual se localiza su actividad.

ARTÍCULO SÉPTIMO: ADVERTIR a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Samana Norte, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

PARÁGRAFO: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Samana Norte, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción

dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO OCTAVO: Esta concesión contiene la prohibición de cesión total o parcial de los derechos otorgados en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO NOVENO: Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto –Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: **REMITIR** copia del presente acto administrativo al Grupo Técnico de la Regional Bosques para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: **REMITIR** copia del presente acto administrativo al Grupo Técnico de la Regional Bosques para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: **REMITIR** copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por uso.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: **ADVERTIR** al usuario que no podrá hacer uso del permiso otorgado hasta que no debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: **NOTIFICAR** personalmente la presente decisión a los señores:

1. **JORGE ALEJANDRO OSPINA VASCO**, con cédula de ciudadanía No.15.349.202
2. **JUAN DAVID OSPINA VASCO**, con cédula de ciudadanía No.71.746.415
3. **JULIAN ESTEBAN OSPINA VASCO**, con cédula de ciudadanía No.8.160.370
4. **ANDRES FELIPE OSPINA VASCO**, con cédula de ciudadanía No.3.383.679

Quienes se pueden localizar en la finca denominada “Rinconada”, sector el tambo del Municipio de La Ceja, correo electrónico: jaospi@hotmail.com, teléfonos: 3153486462 y 4486520

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR ENRIQUE MARTÍNEZ MORENO
DIRECTOR REGIONAL BOSQUES

Expediente: 05197.02.29821
Proyectó: Juan David Córdoba Hernández
Revisó: Diana Vásquez
Fecha: 03/04/2018
Asunto: Concesión de Aguas Superficiales